



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 2401

ORDENANZA NUM. 44

SERIE 2010-2011

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 20, SERIE 2010-2011 Y AÑADIR TRES (3) POR CUANTOS, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NUM. 63 DEL 21 DE JUNIO DE 2010; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 63 de 2010 enmendó el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, para añadir el inciso (v), el cual lee:

Artículo 2.004. - Facultades Municipales General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a)

(v) Negociar, **por sí o en consorcio con otros municipios**, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga.

En el caso de consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución u Ordenanza , la misma deberá ser notificada dentro del término de treinta (30) días al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. **Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad, continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida"**

POR CUANTO: El Art. 3.009 de la Ley Núm. 81 de 1991, reconoce entre otros deberes y facultades del alcalde, los siguientes:

" Los Municipios tendrán poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

(n) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este subtítulo o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Los municipios, las corporaciones especiales creadas por éstos y los organismos intermunicipales establecidos al amparo de este subtítulo, podrán contratar,....."

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Salinas tiene la responsabilidad legal de asegurar los riesgos y propiedades en el orden municipal, así como adquirir las fianzas que dispone la ley para los funcionarios públicos. Así también la presente Administración Municipal tiene como prioridad garantizar el que nuestros empleados puedan adquirir un seguro que les ofrezca servicios de salud de alta calidad, los cuales ahora pueden ser contratados por el municipio.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Salinas entiende que resulta conveniente a nuestros intereses, contratar directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas, sin la intervención del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que las pólizas puedan ser adquiridas a un precio razonable de acuerdo a nuestras necesidades y realidades.

POR CUANTO: La magnitud de la responsabilidad municipal en esta área y la complejidad técnica del campo de los seguros, hace imprescindible que el gobierno municipal disponga de los servicios profesionales que provean el asesoramiento especializado y técnico que se requiere para llevar a cabo adecuadamente sus encomiendas bajo la Ley Núm. 63 de 2010.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Salinas no dispone en este momento de peritaje, del conocimiento y tampoco de los recursos técnicos que puedan asistir a la Administración Municipal en el proceso de contratación de seguros.

POR CUANTO: El Art. 3.009 (r) de la Ley Núm. 81 de 1991 viabiliza el que el Gobierno Municipal de Salinas pueda contratar los servicios especializados, conocidos como " Corredores de Seguros" mediante un proceso de solicitud de propuestas

o (Requests for Proposals- RFP). La conveniencia de dicho procedimiento radica en que los proponentes podrán presentar sus propuestas ante la Administración para que ésta a su vez pueda ser asistida antes, durante y después de la contratación final de las compañías de seguros.

POR CUANTO: El Artículo 3, (b) de la Ley Número 237 de 31 de agosto de 2004 y el Artículo 2 (a) del Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor, de 5 de octubre de 2004 hacen indispensable que la firma agraciada para ofrecer los servicios especializados sobre el área de seguros se reduzca un contrato formal en el que comparezcan tanto el Gobierno Municipal de Salinas y la firma contratada para ofrecer estos servicios conforme dispone.

POR CUANTO: Resulta conveniente y apropiado que todo el proceso que aquí se autoriza, según lo contempla la Ley Núm. 63 de 2010, sea reglamentado para que el proceso sea uno transparente y conforme a las disposiciones de las leyes que reglamentan el uso y disposición de fondos públicos.

POR CUANTO: La Ley Num. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico , económico y administrativo, lo cual comprende la libre administración de sus bienes y asuntos de su competencia y jurisdicción. Además, declara como política pública otorgar a los municipios de Puerto Rico el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades correspondientes a un gobierno local para lograr sus fines y funciones:

POR CUANTO: La Ley Núm. 63 del 21 de junio de 2010, añade el inciso (v) al Artículo 2.004 y enmienda el Artículo 8.011 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, para otorgarle a los gobiernos municipales la facultad para contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, aquellos seguros y fianzas que requiera y deban adquirir los municipios, los Seguros de Salud para sus empleado y Seguros de Propiedad y Contingencia (Misceláneos) para las dependencias del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Num. 63 del 21 de junio de 2010, establece que los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para negociar por sí o en consorcio con otros municipios con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizada a hacer negocios de seguro en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, las pólizas o contratos de seguros de fianzas necesarias para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo los

seguros para servicios de salud de sus empleados, estableciendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir para negociar y contratar dichos seguros.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Autorizar al Alcalde del Municipio de Salinas, a contratar directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas de riesgos y fianzas de acuerdo a nuestras necesidades, sin la intervención del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2da: El Gobierno Municipal de Salinas se asegurará que las compañías de seguros que vayan a participar del proceso establecido, cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico y cualquier reglamentación sobre el particular.

Sección 3ra: Si las circunstancias lo justifican y resulta de beneficio a los fines públicos, la Administración Municipal podrá optar entre un proceso forma de subasta, conforme dispone la Ley Núm. 81 de 1991 u podrá obtener cualquier fianza o seguro mediante el método de negociación, conforme sea recomendado por los especialistas en el área de seguros contratados, tal y como hace hoy en día el Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico. La decisión que así se tome estará justificada y sujeta a los rigores de cualquier auditoría que en su día pueda hacer la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Comisionado de Seguros de Puerto Rico o cualquier otra agencia con competencia.

Sección 4ta: Se autoriza al Gobierno Municipal de Salinas a iniciar un proceso de solicitud de propuestas o (Requests for Proposals-RFP), para dar cumplimiento al Art. 3.009 (r) de la Ley Núm. 81. de 1991, para que los proveedores de estos servicios especializados, conocidos como "Corredores de Seguros", presenten sus propuestas y que la Administración pueda ser asistido antes, durante y después de la contratación final de las compañías de seguros. El (los) Corredor(es) contratados debe(rán) poseer y mantener vigente durante todo el período de contratación la correspondiente licencia expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como requisito indispensable para que pueda continuar prestando sus servicios al Gobierno Municipal de Salinas.

Sección 5ta: El(los) Corredor(es) a ser contratado(s),deberá(n) tener a su cargo atender todas o la mayoría de las necesidades de seguro del Gobierno Municipal de Salinas para cubrir los riesgos asegurables de las dependencias municipales, las fianzas de funcionarios y otros, así como el de asistir al municipio en sus reclamaciones futuras ante las compañías de seguros contratados.

Sección 6ta: El (los) Corredor(es) a ser contratado(s) reconozca(n) que la facultad de adjudicación de las pólizas corresponde exclusivamente al Gobierno Municipal de Salinas y que bajo ninguna circunstancia éste(os) tomará(n) decisiones o hará(n) compromisos con terceras personas en relación con la adjudicación de las pólizas. Cualquier acción o intervención de un corredor de seguros con respecto la adjudicación de las pólizas será nula.

Sección 7ma: Se autoriza a la Administración Municipal de Salinas a establecer mediante reglamentación las normas para la contratación de las fianzas y de los seguros que resulten necesarios conforme a la ley. Dicha reglamentación deberá establecer los procedimientos a seguir para el trámite de las reclamaciones relacionadas con dichas fianzas y seguros, al igual que el proceso de adquisición de servicios especializados de correedores de seguro y su forma de pago por servicios prestados. La Reglamentación deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal previa a su aprobación.

Sección 8va: Si del análisis que realice la Administración Municipal, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Municipal de Salinas entrar en un consorcio con otros municipios para obtener los seguros y fianzas necesarias para la operación del municipio, notificará de estas circunstancias a la Legislatura Municipal para la correspondiente aprobación de la resolución u ordenanza, conforme dispone el Art. 2004 (v) de la Ley Núm. 81 de 1991.

Sección 9na: Si cualquier parte o sección de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, tal determinación no invalidará el resto de sus disposiciones.

Sección 10ma: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Salinas y firmada por su Alcalde.

Melvin M. Torres Ortiz
MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmado _____ por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde a los
3 días del mes de Mayo de 2011.

HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, DELIA I.PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico , **CERTIFICO**; que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2010-2011, adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2011.

Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión:
Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, José M. Luna Nazario, Ismael Ortiz López, Iris Sanabria Rivera, Ramón Colón Ortiz, Mildred Manzanet Navarro, Gerónimo Colón Vega, Ismael Irizarry Alvarado, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy 3 de Mayo de 2011.



**DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**